Declaración sobre la construcción de una barraca en un terreno de la Casería Cascarra.

1895-01-24

AHGP-GPAH 3/3798/21

En la Ciudad de San Sebastián a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, ante mí D. José Francisco Orendiain, vecino de ella Notario Real y público del Colegio Territorio de Pamplina comparecen.

De una parte D. Francisco Javier Artazcoz, mayor de edad propietario y vecino de la Población de Alza con su cédula personal que exhibe y recoge en éste acto, expedida por la Diputación de ésta provincia a veinte y dos de Octubre último, número uno de tercera clase.

Y de otra, D. Ignacio María Loinaz, mayor de edad, de profesión labrador y vecino también de la indicada Población de Alza, el cual exhibe también y recoge en éste acto su cédula personal, expedida por dicha Diputación, el indicado día veinte y dos de Octubre, número ochenta de novena clase.

Doy fe yo el Notario de que los comparecientes han hecho las manifestaciones que preceden, de que les conozco personalmente y de que tienen la cualidad de propietario profesión y vecindad que han indicado.

Y teniendo por tanto, a mi juicio la capacidad legal necesaria que los comparecientes declaran no estarles limitada para formalizar ésta Escritura, libre y espontáneamente dicen.

Que el Sr. Artazcoz es propietario de la Casería llamada "Cascarra" sita en jurisdicción de la Población de Alza, y contigua del túnel del tranvía de ésta Ciudad a Rentería, cuya finca la trae en arriendo el compareciente Loinaz.

Que éste, previo acuerdo y conformidad del propietario Sr. Artazcoz ha construido a sus expensas una barraca de madera que ocupa un terreno de cabida de cuarenta y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados, habiendo verificado dicha construcción, cimentando la barraca sobre paredes de la pertenencia exclusiva del mismo Sr. Artazcoz.

Y ahora con el fin de evitar ulteriores dudas y diferencias declaran e interpelan lo que se consigna en las cláusulas siguientes:

1ª- D. Francisco Javier Artazcoz declara y reconoce que la mencionada barraca de madera,

construida por el compareciente Loinaz excepción hecha del terreno que ocupa y sus cimientos de pared es de la exclusiva pertenencia del mismo Loinaz, quien tendrá derecho de poseerla y disfrutarla, mientras sea arrendatario de la citada Casería de Cascarra, sin obligación en el mismo Loinaz de satisfacer renta alguna por dicha barraca o tejavana.

2ª- En el caso de que el Sr. Artazcoz, necesite utilizar para otro destino el mencionado terreno y las paredes sobre el que se halla construida la citada barraca o tejavana, deberá avisarle al D. Ignacio María Loinaz con tres meses de anticipación al día en que quiera hacer uso de los mismos terrenos y paredes, y será obligatorio en Loinaz, el demoler la misma barraca a su costa y sin indemnización alguna por parte del Sr. Artazcoz, dejando por consiguiente los indicados terrenos y paredes a libre disposición del propio Sr. Artazcoz.

3ª- En el caso de que por conveniencia propia no quiera Loinaz demoler y hacer desaparecer a la citada barraca, será facultativo en el propietario Sr. Artazcoz el demolerlo sin abonar a Loinaz cantidad alguna por los materiales que contiene ni por otro concepto.

4ª- No podrá el arrendatario Loinaz ejecutar en la totalidad de la finca arrendada, obra ni mejora alguna sin previo consentimiento del propietario Sr. Artazcoz, y cualesquiera obras y mejoras que ejecutare sin tal requisito cederán en beneficio de la finca sin derecho alguno en Loinaz de exigir abono ni indemnización de ningún género por tales obras y mejoras.

En cuyos términos formalizan éste instrumento público y se obligan a su exacto y puntual cumplimiento en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho, pena de costas, gastos, daños y perjuicios.

Así lo otorgan, firma Artazcoz y no Loinaz porque dijo no saber escribir a nombre de él y por sí, lo hará el primero de los testigos instrumentales y presentes en éste acto…en cuyo acto yo el Notario por opción de los otorgantes y testigos enterados por mí, de su derecho de leer ésta Escritura por sí o de oírmela leer, hice en alta voz la lectura íntegra de ella explicando además su contenido en vascuence y la aprobaron todos, y dando fe de todo lo contenido en éste instrumento público, signo y firmo yo el Escribano=

_____